






Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO GLOBAL CENTER IRARRÁZVAL

DFZ-2020-3443-XIII-NE

OCTUBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: 5d29efe4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Matías Tapia	X  _____ Matías Tapia R. Fiscalizadora DFZ

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio City Point Irarrázaval	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Irarrázaval 2401, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Edificio City Point Irarrázaval	RUT o RUN: 99.579.570-1

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones																		
<p>Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p>Artículo 7° .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Con fecha 23 de septiembre de 2020, siendo las 00:03, se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), desde balcón de domicilio ubicado en Dublé Almeyda N°2390, Departamento 402C, Ñuñoa (ReceptorN°1), en condición exterior.</p> <p>Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a 60 dBA de acuerdo con las fichas de evaluación de ruido de la actividad, se realizó la evaluación de los niveles medidos. Para esto, se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que ésta, correspondiente a Zona Z-3A del Plano Regulador de Ñuñoa, es homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para esta zona (45 dBA en periodo nocturno), y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N°1, presentándose una excedencia de 15 dBA en periodo nocturno.</p> <p>Posterior a la actividad, se solicitó al titular la individualización de la administración del edificio en cuestión, además de cualquier medida de control proyectada para mitigar los ruidos emitidos por los dispositivos, con énfasis al periodo nocturno. Al respecto, el titular respondió a través de carta de fecha 01</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 15 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de los dispositivos que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones
		de octubre de 2020, indicando los datos de administración solicitados; y en cuanto a las medidas de control de ruido, señaló que han notificado a los locatarios dueños de los equipos de climatización, y que la corrección tentativa será la instalación de paneles acústicos, sin existir un proyecto respecto a este punto.	

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 22 de septiembre de 2020